



e-mail: municzu@gmail.com  
Dirección: Eugenio A. Garay y  
Mcal. Francisco S. López

MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ

Telefax : (0522) 42009  
Teléfono: (0522) 42209  
Teléfono: (0522) 42393

**ORDENANZA N° 18/2022.-**

**“POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N° 94/2015 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2015 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCION DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE CAAGUAZU” Y 13/2022 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022 “POR LA CUAL SE RECONSIDERA Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 94/2015 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2015” Y SE UNIFICA, ACTUALIZA Y ORDENA LA REGLAMENTACION DE LAS CONDICIONES DE LOCALIZACION – UBICACIÓN, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACION Y OTRAS INSTALACIONES EN EL DISTRITO DE CAAGUAZU”.**-----

Caaguazú, 04 de julio de 2.022.-

**VISTOS:** Los expedientes caratulados:-INTENDENCIA MUNICIPAL SOBRE REMISION DE PROYECTO DE ORDENANZA “POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N° 94/2015 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2015 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCION DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE CAAGUAZU” Y 13/2022 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022 “POR LA CUAL SE RECONSIDERA Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 94/2015 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2015” Y SE UNIFICA, ACTUALIZA Y ORDENA LA REGLAMENTACION DE LAS CONDICIONES DE LOCALIZACION – UBICACIÓN, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACION Y OTRAS INSTALACIONES EN EL DISTRITO DE CAAGUAZU;

-VECINOS DEL BARRIO BERNARDINO CABALLERO, MANIFESTAR PREOCUPACIÓN POR EL CAMBIO QUE PODRÍA ACONTECER EN LA ORDENANZA MUNICIPAL, REFERENTE A TORRES DE ANTENAS;

- VECINOS UNIDOS DEL BARRIO SAN LORENZO Y CENTENARIO, PRESENTAR PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL CON RELACIÓN A INSTALACIÓN DE ANTENAS;

PRESENTA OPOSICIÓN TOTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE TORRES DE ANTENAS Y/O DE ANTENAS CELULARES Y/O MÓVIL EN EL BARRIO SAN LORENZO.-

- VECINOS DEL BARRIO TORO BLANCO DENOMINADO TAPE TUYA: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PARA PARAR LA INSTALACIÓN DE LA ANTENA,

-VECINOS UNIDOS, BARRIO CENTENARIO, PRESENTA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 12/2022 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022,

-VECINOS DEL BARRIO SAN LORENZO, PRESENTA PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA N° 13/2022, PARA SU ESTUDIO, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, y,

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Asesora de Legislación ha analizado y estudiado los proyectos presentados tanto por el Ejecutivo Municipal como así por los vecinos afectados por la instalación de Torres de Antenas.-----

Que, la evolución constante y dinámica dada en la materia tecnológica, lo cual ha ido propiciando las instalaciones de los servicios de telecomunicación en el distrito de Caaguazú, y el mayor medida en el ejido urbano de esta comuna; en especial las relativas a telefonía móvil, determina la necesidad de unificar, actualizar y regular las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación y otras instalaciones en el distrito de Caaguazú.-----

-1-





Que, con esta Ordenanza se pretende que los usuarios de los servicios de telecomunicación cuenten con los niveles de calidad requeridos en el área, y con la claridad normativa correspondiente.-----  
El dictamen de la Comisión Asesora de Legislación.-----

LA JUNTA MUNICIPAL DE CAAGUAZU REUNIDA EN CONCEJO

### ORDENA

**Art. 1º) DEROGAR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° 94/2015 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2015, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE CAAGUAZÚ", Y N° 13/2022 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2022 "POR LA CUAL SE RECONSIDERA Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 94/2015 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2015 Y SE UNIFICA, ACTUALIZA Y ORDENA LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN – UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN Y OTRAS INSTALACIONES EN EL DISTRITO DE CAAGUAZÚ".-----**

a) Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a las instalaciones realizadas tanto por personas físicas, como jurídicas, públicas o privadas que deseen ejecutar obras de instalación de Torres para Antenas e Instalaciones Complementarias, así como regularizar las existentes dentro del municipio.-----

b) Sin perjuicio de la reglamentación establecida en la presente ordenanza, será aplicable lo dispuesto en la Ley N° 642 de Telecomunicaciones, que trata sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos.

### DE LA UBICACIÓN

**Art. 2º) La ubicación de las torres de soporte de antenas y sus instalaciones complementarias está permitida en las siguientes áreas; urbanas y rural.-----**

a) Deberá contar con permiso correspondiente de la Municipalidad, conforme a las leyes vigentes y ordenanzas, para la construcción, edificación e implantación de torres para antenas de Telefonía móvil, de telecomunicaciones y sus obras complementarias.-----

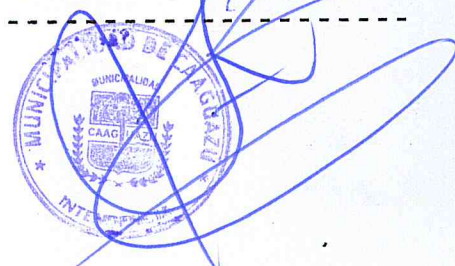
b) Los elementos y equipos de telecomunicaciones, solo podrán instalarse siempre que reúnan las condiciones del inmueble, lugar en que se prevé la instalación.-----

### DEL LUGAR DE INSTALACIÓN:

**Art. 3º).- Lugar de Instalación: Los elementos y equipos de telecomunicaciones podrán instalarse en los inmuebles-predios en los cuales se prevé las instalaciones de las Torres, soportes de antenas y sus instalaciones, la superficie mínima del inmueble deberá ser 10mts x 20 mts, 200 metros cuadrados, donde se instalará y deberán ubicarse en el centro geométrico del terreno.-----**

### DE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL INTERESADO LEGITIMADO

**Art. 4º) - El interesado (persona física o jurídica, pública o privada) deberá solicitar la licencia de autorización Municipal previa en los términos establecidos en esta ordenanza, especificando la ubicación, instalación, en su caso, las obras que conlleve aparejadas y la actividad de telecomunicación de los equipos e instalaciones a ser situadas y a ser regularizadas. Esta licencia implicara la autorización vía resolución dictada por la Junta Municipal, previa verificación in situ e in visu del mismo, y deberá ser aprobada y sancionada por el Intendente Municipal.-----**





### PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

Art. 5º). – La instalación y el funcionamiento, así como las características y sistemas de protección de los elementos y equipos de cualquier red de telecomunicaciones se ajustaran, en todo caso, a la vigencia normativa general y específica de aplicación. Las instalaciones referidas en esta ordenanza deberán estar diseñadas y construidas con medidas de seguridad que impidan el acceso de personas no autorizadas a las mismas.-----

### PROTECCIÓN FRENTE A DESCARGAS ELÉCTRICAS

Art. 6º) las instalaciones de las antenas emisoras, emisoras- receptoras y sus instalaciones auxiliares, sean cual sea su estructura soporte, estarán protegidas frente a las descargas de electricidad atmosférica, según establece la normativa específica de aplicación. Las instalaciones eléctricas de pararrayos deberán cumplir con las normas pertinentes de la ANDE, la que dicta ésta regulaciones en su carácter de ente Regulador del sector eléctrico.-----

### ACCESIBILIDAD

Art. 7º) Las instalaciones estarán dotadas con dispositivos de aislamientos que impidan la presencia de personas ajenas a las mismas, y se efectuarán de forma que se posibilite el tránsito de personas necesario para la conservación, mantenimiento y seguridad del inmueble que se ubiquen. La Señalización de las estructuras de las torres soporte de antenas deberá ajustarse a normas de la DINAC. -----

### DICTAMEN

Art 8º) .- En todos los casos, y con carácter previo a la resolución a ser dictada por la Junta Municipal, será necesaria la emisión del dictamen Jurídico por parte de la asesoría jurídica de la Municipalidad, y todos los requisitos exigidos en esta ordenanza, tendrá que ser elevado a la Junta Municipal para su estudio y consideración. -----

### PROHIBICIONES

Art. 9º).- Las establecidas en esta Ordenanza Municipal, por medio de sus autoridades públicas – Órganos de Gobierno, previo estudio de rigor en relación, conforme a las competencias y funciones municipales.-----

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS SOMETIDAS A ESTA ORDENANZA

#### Procedimiento.-

Art. 10º) .- Se exigirá la licencia Municipal previa para la ubicación, la instalación, las obras conlleve aparejadas y la actividad de telecomunicación de los equipos e instalaciones a que se refiere esta Ordenanza. -----

Art. 11º) A los efectos de garantizar el ajuste de la solicitud al planeamiento urbanístico, a la Ordenanza y a las demás normativas de aplicación, se establece el trámite de consulta previa a la solicitud de permiso al Municipio, que a través de la dependencia respectiva, dará una respuesta razonada a la consulta y, si esta fuese denegada, indicará los criterios a los que deban ajustarse las obras, actividades y/o las instalaciones. -----

### NATURALEZA DE LOS PERMISOS

Art. 12º).- Los permisos concedidos en aplicación de la presente ordenanza, tiene la naturaleza jurídica propia de una autorización de instalación, generando por ello un vínculo parmente, entre la administración municipal y el titular del permiso, encaminado a que la autorización municipal proteja adecuadamente en todo momento el interés público.-----





**Art. 13°).** - Se exigirá un seguro de responsabilidad civil contra terceros con el objeto de precautelar la seguridad del vecindario ante cualquier accidente, imprevisto, caso fortuito a consecuencia de la instalación de antenas en esta ordenanza y del mal funcionamiento de las estructuras de torres y antenas.-----

#### PLAN DE INSTALACIÓN

**Art. 14).**- Para la concesión de nuevas licencias municipales que tengan por Objeto la instalación de equipos, antenas, estaciones base, enlaces vía radio o cualquier otro tipo de instalaciones destinadas a prestar el servicio de telefonía móvil, u otro servicio de telefonía vía radio, en edificios y espacios públicos o privados, deberá ser presentado por los operadores un Plan de Instalación del conjunto de toda la red dentro del límite municipal, el cual tendrá carácter meramente informativo de las zonas de interés en las que se programen o prevean aquéllos elementos.-----

**Art. 15°).**- El Plan de ubicación se presentará en la Dirección de Obras y Urbanismo de la Municipalidad, y deberá acompañarse de la pertinente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina esta Ordenanza y la Ley de Telecomunicaciones.-----

**Art. 16°).**- El plan deberá tratar de forma motivada y con el alcance suficiente para su comprensión y análisis los siguientes aspectos:

- Localización exacta de las instalaciones existentes, equipos, antenas, estaciones base, enlaces vía radio y cualquier otro tipo de instalación destinado a prestar servicio de telefonía móvil o vía radio;
- Las zonas de interés en las que se prevé el desarrollo de la red dentro del límite municipal;
- Los elementos paisajísticos y ambientales trascendentes o notables que existieran en las zonas de interés previstas. -----

**Art. 17°)** La solicitud deberá ser presentada en Mesa de Entrada de la Municipalidad, acompañada de los siguientes documentos: Proyecto firmado por técnico competente;

- Título de Propiedad del inmueble donde se desea instalar los equipos.
- En caso de no ser la entidad instaladora propietaria de dicho lugar de ubicación, deberá acompañar contrato de arrendamiento o cualquier otro título que justifique el uso de la superficie en que se pretenda realizar la instalación. -
- Estudio del Impacto Ambiental, que deberá estar conforme a lo establecido en la Ley N° 294/93 "DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus Reglamentaciones. -

#### DE LAS CONDICIONES DE LAS LICENCIAS

**Art. 18°).**- Las licencias otorgadas en aplicación de esta Ordenanza, se entenderán concedidas con arreglo a la siguiente condición:

- Las Licencias deberán ser estudiadas cada 5 (cinco) años, a los efectos de la prórroga que pudiera solicitarse. Para posibilitar su permanencia, deberá ser solicitada la prórroga antes de que finalice el plazo anterior. Las prórrogas de las licencias deberán ser concedidas, salvo que:
  - Se de la modificación de la Ordenanza, mediante la cual se establezca niveles más restrictivos sobre emisión de ondas electromagnéticas, que la vigente al momento de concederse la licencia municipal.
  - La instalación llevada a cabo incumpla alguna de las condiciones señaladas en la licencia o alguno de los preceptos de la presente Ordenanza. En estos casos, se denegará expresamente la prórroga solicitada, requiriendo, en su caso, al interesado para que proceda a subsanar o eliminar la causa que motiva la denegación en un plazo máximo de 1 (un) mes. -





e-mail: municzu@gmail.com  
Dirección: Eugenio A. Garay y  
Mcal. Francisco S. López

## MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ

Telefax : (0522) 42009  
Teléfono: (0522) 42209  
Teléfono: (0522) 42393

### DE LA PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES:

Para la puesta en marcha de los equipos, la Municipalidad, a través del Departamento respectivo, procederá a comprobar que las instalaciones se ajustan plenamente a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. En todo caso, para la puesta en marcha de las instalaciones, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:-----

- Un Informe final de la obra e instalación, expedido por el Profesional responsable de la Obra;
- Certificación acreditativa de que las instalaciones han sido objeto de inspección técnica y cuentan con el reconocimiento satisfactorio de CONATEL. - Con posterioridad a la presentación de las documentaciones previstas en el Artículo anterior, y una vez obtenida la autorización municipal, se podrá efectuar la puesta en marcha de los equipos.-----

### CONSERVACIÓN, RETIRADA Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN - DEBER DE CONSERVACIÓN:

**Art. 19º).**- El/la titular de la licencia deberá conservar la instalación de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación, implica su mantenimiento mediante la realización de los trabajos y obras necesarias para asegurar el cumplimiento de los siguientes:-----

- Preservación de las condiciones conforme a las que hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.
- Preservación de las condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones autorizadas. - Son responsables del cumplimiento del deber de conservación, con carácter directo y solidario, el titular de la licencia o el propietario del equipo de telecomunicaciones o de sus diversos elementos, si fuere distinto.-----

### RETIRADA DE INSTALACIONES O DE ALGUNO DE SUS ELEMENTOS:

**Art. 20º).**- El/la titular de la licencia o el/la propietario/a de las instalaciones deberán realizar las actuaciones necesarias para derribar y retirar los equipos de telecomunicación o sus elementos, y dejarán en el estado anterior a la instalación de estos el terreno, construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en los siguientes casos:-----

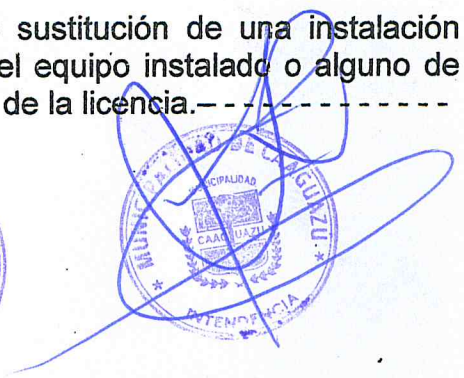
- Cese definitivo de la actividad;
- Tres meses continuos de inactividad;
- La no utilización definitiva o, en todo caso, el desuso durante el mismo plazo señalado en el inciso anterior, de uno o varios de los elementos del equipo instalado;
- Pérdida de vigencia de la licencia otorgada en el término de los plazos de autorización sin que se renueve la misma;
- Incumplimiento del requerimiento formulado, que ha ocasionado la denegación de la prórroga de la licencia solicitada.
- Incumplimiento de los requerimientos u órdenes de ejecución que se formulen.-----

### RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS INSTALACIONES:

**Art 21º).**- Estarán sujetas a idénticos requisitos que la primera instalación, la renovación o sustitución completa de una instalación, y la reforma de aquellas características determinantes para su autorización o cambio de alguno de sus elementos, por otro de características diferentes a las autorizadas.-----

**Art. 22º).**- La Municipalidad podrá imponer la renovación o sustitución de una instalación existente en el supuesto de incumplimiento sobrevenido por el equipo instalado o alguno de sus elementos esenciales, al tiempo de la solicitud de prórroga de la licencia.-----

-5-





e-mail: municzu@gmail.com  
Dirección: Eugenio A. Garay y  
Mcal. Francisco S. López

**MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ**

Telefax : (0522) 42009  
Teléfono: (0522) 42209  
Teléfono: (0522) 42393

### DE LA COMPENSACIÓN:

**Art. 23º).- La MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ, fija como COMPENSACIÓN, a fin de mitigar el Impacto Ambiental y socio-comunitario causado por la Instalación de las Torres y las Antenas, la suma de 300 (Trescientos) Jornales Mínimos fijados por la disposición Legal Nacional Positiva vigente al momento en la materia, para Actividades Diversas no Especificadas. El monto resultante del cálculo de los Jornales mencionados, será administrado por la Intendencia Municipal, conjuntamente con las comisiones vecinales reconocidas del Barrio, cuadra/s o lugar donde se pretendan ejecutar las obras e instalar las Torres de Antenas; Comisión o Comisiones que deberá/n, de igual manera presentar a la MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ, el PROYECTO de interés que corresponda; como así mismo, el interesado legitimado peticionante, a más de la suma resultante del cálculo de los Jornales determinados, realizar o proveer a elección de la Comisión en cuestión, el equipamiento básico de la Plaza del Barrio, Iglesia, o la provisión de Internet gratuito en la Plaza o algún otro lugar elegido al efecto.**-----

### DEL PROCESO DE PERMISO MUNICIPAL Y REGULARIZACIÓN DE LAS TORRES Y ANTENAS QUE NO CUENTEN CON EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE:

**Art. 24º).- El Interesado legitimado deberá en todos los casos, solicitar a la MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ, el CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN al proyecto pretendido. Una vez obtenido el Certificado y presentado el Proyecto con todos los recaudos y requisitos que sean menester y correspondan a la materia; ya con la LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN, que como Acto Administrativo Reglado que es, y conforme a lo preceptuado en el Artículo 235 de la Ley N° 3.966/2.010, es competencia=atribución Legal Formal de la Intendencia Municipal, ejecutarse la obra y las instalaciones. - Los interesados personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar por vez, hasta 5 (cinco) CERTIFICADOS DE NO OBJECCIÓN MUNICIPAL AL PROYECTO en cuestión, cumpliendo con todos los recaudos y requisitos para el particular; pudiendo con ello ejecutar 5 (cinco) Proyectos de obra e instalación de Torres de Antenas, en caso de pronunciarse de manera favorable la MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ. - La MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ, tendrá a su cargo la fiscalización, verificación y control anual, con evacuación de un INFORME sobre el particular por parte del Fiscalizador designado por la MUNICIPALIDAD; debiendo de resultar favorable el INFORME referido, el interesado legitimado, abonar a LA MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ, la suma ANUAL de 120 (ciento veinte) Jornales Mínimos fijados por la disposición Legal Nacional Positiva vigente al momento en la materia, para Actividades Diversas no Especificadas. - La Tasa Impositiva para el pago del IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN por cada obra para la instalación de las Torres de Antenas, establecido en la Ley Tributaria vigente sobre el particular, será del 12 % (doce por ciento), tomando como Base Imponible para la práctica del cálculo del Impuesto a la Construcción a abonar, la PLANILLA DE CÁLCULOS Y PRESUPUESTO DE LA OBRA PROYECTADA; la cual podrá ser en caso necesario, dictaminada en cuanto a su correspondencia o no en relación a los costos consignados en dicho documento, por un personal especializado designado para el efecto por la MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ. - En el plazo de 90 (noventa) días, a ser computados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, los interesados legitimados titulares de Torres de Antenas instaladas durante la vigencia de la anterior Ley Material Municipal=Ordenanza N° 94/2.015, que aún no cuenten con los PERMISOS, LICENCIAS MUNICIPALES y el CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN al proyecto, deberán presentar a la MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ, la Solicitud**

-6-





e-mail: municzu@gmail.com  
Dirección: Eugenio A. Garay y  
Mcal. Francisco S. López

## MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ

Telefax : (0522) 42009  
Teléfono: (0522) 42209  
Teléfono: (0522) 42393

de Regularización correspondiente a la obra e instalación de las Torres de Antenas. Todos los interesados personas físicas, jurídicas, públicas o privadas referidos en el párrafo anterior, deberán abonar a los efectos del curso favorable de su pretensión Regularizatoria, 120 (ciento veinte) Jornales Mínimos establecidos para Actividades Diversas no Especificadas, en concepto de canon de Regularización, por cada año de instalación irregular que lleven en el Distrito de Caaguazú, y por cada Antena colocada en cada Torre, para cuya determinación la MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ dispondrá de todos los medios probatorios y de pesquisa, a fin de establecer la data referida; y, además pagar lo correspondiente al IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN (12 %), así como pagar cualquier otro Impuesto, Tasa o Contribución Especial que proceda. -----

En caso de que se dé el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, los antecedentes del caso serán remitidos al Juzgado de Faltas Municipales; y en su caso, de proceder conforme a la Ley Penal de Fondo o Leyes Especiales, al Ministerio Público u otra dependencia competente en la materia, a los efectos que correspondan conforme a lo Fáctico y a Derecho. --

### RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES, INSPECCIÓN Y DISCIPLINA DE LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN:

**Art. 25º).**- Las condiciones de localización, instalación, incluidas las obras y funcionamiento de los equipos de telecomunicación reguladas en esta Ordenanza, estarán sujetas a las facultades de inspección municipal a través del departamento respectivo, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.-----

#### PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD:

**Art. 26º).**- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrán motivar la adopción de las siguientes medidas:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Inhabilitación;
- d) Clausura; y,
- e) Comiso.-----

**Art. 27º).**- En todo caso, la Municipalidad adoptará las medidas que tengan por Objeto reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación legal, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente. -----

#### INFRACCIONES Y SANCIONES:

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza, constituyen infracciones administrativas a la legislación urbanística, medioambiental, sanitaria y demás que resulte de aplicación, que serán sancionadas de la siguiente manera:

Amonestación, primera vez.

Segunda vez: Multa de 300 (trescientos) jornales.

Tercera vez: Clausura del local y comiso de los aparatos, siempre adecuando el proceso y procedimiento sancionador al procedimiento Sumarial Legal previsto para el efecto, ante el Juzgado de Faltas Municipales.-----

-7-





e-mail: municzu@gmail.com  
Dirección: Eugenio A. Garay y  
Mcal. Francisco S. López

## MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ

Telefax : (0522) 42009  
Teléfono: (0522) 42209  
Teléfono: (0522) 42393

### SUJETOS RESPONSABLES:

**Art. 28º).**- Sin perjuicio de lo dispuesto con relación a la responsabilidad de conservación y retirada de las instalaciones de los equipos de telecomunicación, de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, serán sujetos responsables:-----

a) La Persona Física o Jurídica, de Derecho Público o Privado promotora de la obra y/o de la actividad;

b) La empresa instaladora, o bien, la Persona Física o Jurídica que haya dispuesto la colocación de la Torre y Antena;

c) La dirección facultativa de los trabajos ejecutados y los técnicos autores de los certificados de calidad de la instalación. -----

### RÉGIMEN FISCAL:

**Art. 29º).**- Tanto la instalación como el funcionamiento de los equipos regulados en la presente Ordenanza, obliga al titular el pago del Impuesto a la Construcción, de las tasas y los Impuestos correspondientes, para la ejecución de las instalaciones. -----

**Art. 30º)** DEROGESE las Ordenanzas Municipal N° 94/2015 de fecha 26 de octubre del 2015, y N° 13/2022 de fecha 03 de mayo de 2022.-----

**Art. 31º)** Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar. --

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

ACTA N° 29.-



*[Signature]*  
**NIDIA B. VELAZQUEZ MARECO**  
Secretaria Junta Municipal



*[Signature]*  
**SERGIO RAFAEL GUILLEN ARANDA**  
Secretario Municipal



*[Signature]*  
**GILBERTO ALMADA ESTIGARRIBIA**  
Presidente Junta Municipal

*[Signature]*  
**ING. SEVERO JOSE RIOS NUÑEZ**  
Intendente Municipal

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNICAR A DONDE CORRESPONDA, PUBLICAR Y CUMPLIDO ARCHIVAR.-----